



ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

CONCURSO PÚBLICO N° 06-2024-GG-PJ (Primera Convocatoria)

“SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES”

En la ciudad de Lima, siendo las 16:00 horas del día miércoles 27 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, al no perfeccionarse el contrato por causas imputables al postor y no existiendo la disponibilidad presupuestal para el periodo 2025 del procedimiento de selección de Concurso Público N° 06-2024-GG-PJ para la contratación del “**Servicio de acondicionamiento de inmueble para la Unidad de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**”, informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 09 de octubre de 2024, el comité de selección adjudicó al postor CONSORCIO ALEJO, la buena pro del procedimiento de selección por Concurso Público N° 06-2024-GG-PJ-1, para la contratación del “Servicio de acondicionamiento de inmueble para la Unidad de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”, por un importe total de S/ 995 920,00 (novecientos noventa y cinco mil novecientos veinte con 00/100 soles).
- 1.2 El 22 de octubre de 2024, se registró en la plataforma del SEACE el consentimiento de la buena pro adjudicado al CONSORCIO ALEJO, como resultado del procedimiento de selección por Concurso Público N° 06-2024-GG-PJ-1, con el cual, se dio inicio al plazo del procedimiento para la suscripción del contrato.
- 1.3 Mediante Carta N° 001-CA/PJ-XI24, recibido el 04 de noviembre de 2024, el CONSORCIO ALEJO, remitió los requisitos para el perfeccionamiento del contrato señalado en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del precitado procedimiento de selección.
- 1.4 Mediante Memorando N° 006133-2024-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, se solicitó a la Subgerencia de Administración de Bienes la validación de los documentos técnicos – económicos presentados por el CONSORCIO ALEJO; obteniendo en respuesta el Informe N° 000514-2024-ETM-SAB-GAF-GG-PJ de fecha 04 de noviembre de 2024, concluyendo que los documentos sobre el detalle de precios unitarios del precio ofertado y estructura de costos, se encuentran conformes.
- 1.5 Mediante Carta N° 001430-2024-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, se solicitó la subsanación de las observaciones a los documentos no presentados para la suscripción del contrato, para el cual se le otorgó al postor CONSORCIO ALEJO un plazo de 04 días hábiles para cumplir con la subsanación.
- 1.6 Mediante Carta N° 002-CA/PJ-XI24, recibida el 11 de noviembre de 2024, el CONSORCIO ALEJO, presentó la subsanación de las observaciones formuladas, sin embargo, de la revisión realizada se verificó que no ha cumplido con presentar la respectiva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la misma que es requisito obligatorio para la suscripción de contrato.



- 1.7 Mediante Carta N° 001453-2024-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, se comunicó la pérdida de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección por Concurso Público N° 06-2024-GG-PJ-1, para la contratación del “Servicio de acondicionamiento de inmueble para la Unidad de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”, por causa imputable al postor.
- 1.8 Mediante Memorando N° 000220-2024-ETPS-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Equipo de Trabajo de Procesos de Selección solicitó al Equipo de Trabajo de Programación la previsión presupuestal 20525, toda vez que la ejecución del servicio y el compromiso de pago con el contratista se efectuará en el 2025.
- 1.9 Mediante Memorando N° 006476-2024-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, se solicitó a la Subgerencia de Planes y Presupuesto la previsión presupuestal 2025, al respecto, se obtuvo respuesta de la mencionada subgerencia a través del Memorando N° 002038-2024-SPP-GMPP-GG-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, en el cual informa que “(...) en el proyecto de Ley para el año 2025, que el CCP 00000001928, con meta 0173, específica 2.3.2.7.11.99 no se encuentra programado, por lo que no es posible su atención (...)”.
- 1.10 El 26 de noviembre de 2024 quedó consentido el acto de pérdida de la buena pro del postor CONSORCIO ALEJO, toda vez que no interpuso recurso de apelación dentro del plazo señalado en el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. ANALISIS:

Conforme lo dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”.*

En ese contexto, considerando la pérdida de la buena pro del CONSORCIO ALEJO, por motivos que no cumplió con subsanar los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Y que de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente en concordancia con el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro suscrita el 09 de octubre de 2024 correspondería, de ser el caso, que el postor que ocupó el siguiente lugar de acuerdo al orden de prelación, presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, resulta pertinente precisar, que de acuerdo al artículo 19¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 refiere que *“(...) es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, en concordancia con el literal k) artículo 42 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala para la aprobación del expediente de contratación se debe contar, entre otros, con *“La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente”*.

¹ Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



En ese sentido, el presente procedimiento de selección se convocó, contando con la CCP 001928, considerando que la prestación del servicio se culminaría en el presente año, y cuyo devengado y/o pago se efectuaría en el presente ejercicio fiscal. Sin embargo, teniendo en cuenta que el postor adjudicatario perdió la buena pro, correspondería, de ser el caso, continuar conforme lo dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual previamente se requiere verificar si se cuenta con el presupuesto para el año 2025 que asegure el pago de las obligaciones a contraerse.

De tal manera, mediante Memorando N° 006476-2024-SA-GAF-GG-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, se solicitó a la Subgerencia de Planes y Presupuesto la previsión presupuestal para el 2025, obteniendo como respuesta el Memorando N° 002038-2024-SPP-GMPP-GG-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, en la que señaló: *“(...) en el proyecto de Ley para el año 2025, que el CCP 00000001928, con meta 0173, específica 2.3.2.7.11.99 no se encuentra programado, por lo que no es posible su atención (...)”*.

Por lo tanto, considerando que la pérdida de la buena pro ha quedado consentida, y que en estos momentos no se cuenta con la previsión presupuestal y, además, que los plazos del precitado numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado son de índole perentorio, no resultaría factible continuar con el trámite de requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación para que presente los documentos para perfeccionar el contrato, toda vez que mediante Memorando N° 002038-2024-SPP-GMPP-GG-PJ no se otorgó la previsión presupuestal, que asegure la obligación de pago como contraprestación por la ejecución del servicio. Además, resulta pertinente señalar que, en el acta de otorgamiento de la buena pro, se aprecia que el postor que ocupó el segundo lugar BABO EXPORTACIONES SRL ofertó S/ 1 169 205,60 monto mayor al valor estimado S/1 108,914.99 por S/ 60,290.61 soles.

En esa medida, considerando de antemano que no se cuenta con el presupuesto para el año 2025, resultaría pertinente la aplicación de lo dispuesto en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento que dispone la declaratoria de desierto.

3. CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el literal k) del artículo 42 en concordancia con el numeral 141.1, 141.3 y 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la pérdida de la buena pro quedó consentida y no se cuenta con previsión presupuestal 2025; se declara DESIERTO el presente procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE conforme lo dispone el numeral 65.8 del artículo 65 del mencionado Reglamento.

Diomira Isabel Loja López
Subgerente de Abastecimiento
Gerencia General